

Núm.

905

*Boletín Oficial***BALEAR.**

## Artículo de oficio.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

*Circular.* Estrechándose de cada día los fondos con se cubren los gastos de la recomposicion de los caminos, á cuyo objeto se halla destinada la contribucion de carros, se hace preciso recordar y encargar de nuevo el cumplimiento de la circular de 2 de abril último, acerca la recaudacion y cobranza de aquella contribucion por lo que mira á los años 1836 y 1837. Las relaciones que se pidieron de los sugetos que usaron carros en los dos espresados años, y el importe de la contribucion que tienen impuesta, se pondrán en las oficinas de la Diputacion sin ninguna omision ni falta en todo lo que resta del corriente mes de diciembre, pues son datos y productos que los ayuntamientos debian ya tener preparados y no todos han cuidado de entregarlos como se habia mandado.

Al mismo tiempo pasarán con toda actividad á exigir lo que corresponde al presente año 1838, que va á concluir, formando y remitiendo las relaciones de que trata la citada circular y depositarán el producto del arbitrio de los carros en todo el mes de enero del año próximo 1839. Palma 14 de diciembre de 1838.—El presidente—*Juan Bautista de Lecuna.*—P. A. D. L. D. P.—*Jaime Pujol*, secretario.

*Circular.* A consecuencia de la circular de 15 de setiembre último inserta en el número 867 del Boletín oficial, han satisfecho algunos ayuntamientos cantidades á cuenta de la talla general municipal del corriente año, pero son muy pocos los que han depositado los tres trimestres vencidos ya en fin de setiembre. La falta de fondos produce atrasos de gravísimos perjuicios en el pago de las sagradas y urgentes obligaciones, que se cubren con aquella contribucion; tanto que la Diputación provincial se vé precisada á recordar de nuevo la exactitud en la entrega de los cupos, que deberán quedar completados en fin del corriente mes segun se halla mandado. Palma 14 de diciembre de 1838.—El presidente—*Juan Bautista de Lecuna.*—P. A. D. L. D. P.—*Jaime Pujol*, secretario.

*Circular.* El establecimiento del sistema que actualmente rige y otras causas producidas por el curso del tiempo, han alterado los valores de algunos capitales que figuran en los catastros. Tales son la reduccion de los alodios al 2 por 100; los oficios enagenados de la corona que han vuelto á incorporarse á ella; las caballerías; los censos que prestaban algunos gremios, que en todo ó en parte se han hecho insolventes, y los impuestos sobre aduanas, tabacos y salinas, cuyos réditos no se pagan desde algunos años. Injusto fuera, y la Diputación lo conocia ya al repartir los cupos de la contribucion extraordinaria de guerra, que los interesados contribuyesen á las cargas del estado por unas rentas ó utilidades que han perdido ó se han disminuido considerablemente; pero no estaba en su mano evitar el mal, porque es casi imposible ó trabajo de mucho tiempo hacer las bajas del catastro que corresponden sin que los particulares den los datos para ello, reclamando individualmente y con toda claridad los descuentos á que se juzguen acreedores. El deseo pues de que las contribuciones pesen sobre las verdaderas riquezas y algunas reclamaciones interpuestas, han llamado la atencion de la Diputación provincial, que á fin de aliviar en lo posible los agravios que pueden irrogar tanto la contribucion extraordinaria de guerra, como las ordinarias en sus repartos, ha resuelto abrir el término de un mes contadero en toda la provincia desde esta fecha, para que los interesados puedan solicitar las bajas, acerca los objetos que se espresarán ante los ayuntamientos respectivos con toda individualizacion, exactitud y claridad, aunque sin ningun justificativo en lo que pueda averiguarse oficialmente por los asientos del catastro.

El déficit que pueda resultar de las bajas que en justicia se determinen en razon de la contribucion extraordinaria de guerra, se repartirá entre los pueblos y contribuyentes á proporcion de su riqueza, sin perjuicio de que los exonerados presten la indemnizacion, caso de ser reintegrados por la nacion de los derechos que han perdido, segun sea la clase del reintegro, en las contribuciones extraordinarias ú ordinarias que se decreten.

Los capitales que ahora ó en lo sucesivo deberán ser modificados son los siguientes:

1.<sup>o</sup> Los de alodios cuyo derecho pagándose á 11 por 100 queda reducido por la ley á un 2 por 100, se disminuirán á una quinta parte del valor que tienen en el catastro, que fué calculado por la primera base.

2.<sup>o</sup> Los de las utilidades de las escribanías del crimen, del pariage, de la curia de censos, de cámara de la audiencia territorial y cualesquiera otros oficios enagenados de la corona, que han vuelto á incorporarse á ella, se descargarán totalmente, sin perjuicio de tenerse en cuenta el reintegro que acaso efectúe la nacion de aquellas utilidades y de verse si este reintegro ha de contribuir ó no al actual servicio extraordinario y á los demas.

3.<sup>o</sup> Aunque los censos hipotecados sobre las aduanas, tabacos y salinas, no deben satisfacer las contribuciones en virtud de lo mandado por una Real orden, no quedarán exentos de la extraordinaria de guerra, si sus perceptores no hubiesen cuidado de solicitar la baja antes de la publicacion de los repartos por pueblos, respecto de que se pusieron avisos al público manifestándose la gracia de la Real orden indicada, y señalándose plazo para que los interesados acudiesen á hacer la rectificacion.

4.<sup>o</sup> Tampoco están exentos los censos que tenian obligacion de prestar los gremios estinguidos, sin embargo de que si concluidos los expedientes de concurso de acreedores resultasen los gremios insolventes en todo ó en parte, deberán rectificarse los catastros de los perceptores, que tendrán derecho entonces á la indemnizacion de lo pagado en esceso.

5.<sup>o</sup> Los capitales de las caballerías, puesto que queda garantizada su propiedad por las leyes vigentes apesar de la abolicion del diezmo, y espedito el derecho para el percibo de los productos, no sufrirán ninguna alteracion. Pero aquellos particulares ó establecimientos que con arreglo á la misma ley han quedado privados de sus caballerías, como son el obispo de Barcelona, el paborde de Tarragona y otros que puede haber, tendrán asimismo derecho á la rebaja.

Al paso que van viniendo los repartimientos individuales del cupo territorial y pecuario para el exámen, ha observado la Diputacion que en cada pueblo es diferente el fuero de la contribucion de guerra, sin embargo que la distribucion del cupo provincial, publicada en el Boletín oficial y en el Diario balear, fué ejecutada por las bases de la verdadera riqueza de cada pueblo con estrictísimo rigor y cuidado. La diferencia no nace pues de equivocacion de los datos que sirvieron para el reparto, que fueron los que resultan del catastro general original y legítimo, sino de las alteraciones y aumentos que han tenido los catastros particulares de los pueblos por muchas causas que no es propio recorrer, y que están bien presentes en la consideracion de la Diputacion provincial, á fin de proveer una medida en tiempo oportuno á los efectos que convengan. Palma 14 de diciembre de 1838.—El presidente—*Juan Bautista de Lecuna*.—P. A. D. L. D. P.—*Jaime Pujol*, secretario.

### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Durante el mes de enero próximo se admitirán en esta provincia 50000 rs. vn. en billetes del tesoro en la forma siguiente: 40000 rs. en la tesorería de esta isla, y los 10000 restantes en la depositaria de rentas de Menorca, no detallándose cantidad alguna con respecto á Ivizá puesto que sus cortos ingresos no permiten la admision de papel.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Diario constitucional y Boletín oficial de esta ciudad para conocimiento del público. Palma 14 de diciembre de 1838.—Francisco Nuñez.*

### CONTADURIA DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LAS BALEARES

El Sr. Intendente de esta provincia se ha servido señalar el domingo 30 del corriente mes á las once de su mañana, para la subasta pública y sucesivo remate que tendrá lugar en la ciudad de Mahon bajo la presidencia del Sr. Subdelegado de rentas nacionales de Menorca, de la recomposicion de tejados y reposicion de bigas y otros maderages, que debe hacerse en el convento de religiosas de Sta. Clara de Ciudadela, cuyo coste total está calculado en 2411 rs. 19 mrs. Lo

que se avisa al público para noticia de los que quieran entender en las citadas obras bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de dicha subasta. Palma 14 de diciembre de 1838.—Pio Ignacio Llorens.

El M. I. Sr. Intendente de esta provincia ha señalado el día 27 del que rige y siguientes necesarios á las once de la mañana, para arrendar en pública subasta en los estrados de estas oficinas de amortizacion con asistencia de los señores contador comisionado principal y escribano infrascrito bajo el pliego de condiciones que existe en la escribanía de mi cargo y se pondrá de manifiesto á los licitadores que de él quieran enterarse, de las casas siguientes:

C A S A S.	PERTENENCIA.	Cantidad que servirá de tipo para el ar- riendo.	Lib. s. d.
Casa botiga y algorfa números 4 y 5 plazuela del Socós.	Agustinos de Palma.	44	” ”
Botiga núms. 6 y 7 calle idem.	Idem.	36	” ”
Idem número 8 sita en idem.	Idem.	21	” ”
Algorfa n. 9 y botiga n. 10 id.	Idem.	39	” ”
Algorfa núm. 11 sitas en id.	Idem.	18	” ”
Algorfa núm. 12 sitas en id.	Idem.	18	” ”
Botigas núms. 13 y 14 en id.	Idem.	30	” ”
Botiga núm. 15 sitas en idem.	Idem.	24	” ”
Algorfa núm. 16 sitas en id.	Idem.	20	” ”
Algorfa n. 17 y botiga n. 18 calle nueva del Socós.	Idem.	44	” ”
Algorfa número 19 en idem.	Idem.	18	” ”
Botiga número 20 en idem.	Idem.	26	” ”
Algorfa número 21 en idem.	Idem.	20	” ”
Botiga número 22 en idem.	Idem.	26	” ”
Algorfa número 23 en idem.	Idem.	15	” ”
Botiga número 24 en idem.	Idem.	26	” ”
Algorfa número 25 en idem.	Idem.	18	” ”
Botiga número 26 en idem.	Idem.	26	” ”
Algorfa número 27 en idem.	Idem.	18	” ”
Botiga número 28 en idem.	Idem.	24	” ”
Algorfa número 29 en idem.	Idem.	24	” ”
Botiga número 30 en idem.	Idem.	26	” ”

Algorfa número 31 en idem..	Idem.....	12	”	”
Botiga número 32 en idem....	Idem.....	12	”	”
Algorfa número 33 en idem..	Idem.....	14	”	”
Algorfa número 75 sita en el Peso de la paja .....	Idem.....	20	”	”
Algorfa número 77 primer piso eu el Peso de la paja .....	Idem.....	18	”	”
Algorfa núm. 77 segundo piso en idem.....	Idem.....	20	”	”
Botiga núm. 17 calle del Pre- sidio.....	Idem.....	4	”	”
Algorfa número 18 en idem..	Idem.....	2	”	”
Casa número 7 sita en la calle de la Olivera.....	Observantes de id..	9	”	”
Algorfa número 25 calle de los Baños .....	Bernardos.....	9	”	”
Botiga número 26 en idem....	Idem .....	5	8	”
Una casa núm. 51 sita en la calle de las Torretas.....	Dominicos.....	4	”	”
Otra idem núm. 52 en idem..	Idem.....	6	”	”
Otra idem núm. 53 en idem...	Idem.....	3	”	”
Otra idem núm. 55 en idem...	Idem.....	6	”	”
Casa núm. 50 calle de S. Sal- vador.....	Mercenarios....	12	”	”
Algorfa núm. 45 calle de la Justicia .....	Idem.....	7	4	”
Botiga número 46 en idem ...	Idem.....	7	4	”
Algorfa número 16 calle de S. Martin.....	Idem.....	6	”	”
Algorfa número 55 calle de la Merced.....	Idem.....	6	”	”
Botiga número 56 en idem....	Idem .....	6	”	”
Botiga número 22 plazuela de la Merced... ..	Idem .....	12	”	”
Algorfa número 16 calle d' en Camaró .....	Idem.....	7	10	”
Botiga n. 51 sita en el callejon de S. Juan que no tiene salida.	Mínimos.....	6	”	”
Almacén número 50 en idem.	Idem.....	4	10	”
Algorfa número 52 en idem...	Idem.....	9	”	”
Algorfa número 59 en idem...	Idem.....	8	”	”
Una casa en la calle del Vino.	Idem.....	9	”	”
Algorfa n. 50 calle de la Mer- ced .....	Trinitarios.....	12	”	”
Botiga núm. 37 calle del hor- no del Vidrio .....	Idem.....	5	8	”

Algorfa número 38 en idem. ....Idem..... 7 4 „  
 Algorfa n. 26 calle de Sáles... ..Idem..... 7 4 „  
 Algorfa número 72 calle de la  
 Cuartera.....Idem..... 20 „ „  
 Palma 11 de diciembre de 1838.—Por mandado de S. S.—  
 Miguel Pizá y Nadal notario escribano.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MURO.

Mes de noviembre de 1838.

Estado que demuestra la entrada, salida y existencia de los caudales públicos que se hallan á cargo de este cuerpo municipal, en el presente mes.

	Reales vellon.
Existencia que resultó en el mes anterior. . . . .	1434 23
Cobrado: Por talla ordinaria. . . . .	3000
De la justicia de la villa de La-Puebla por los alimentos que suministró esta universidad á Juan Gost vecino de la misma en el tiempo que estuvo preso en estas cárceles y las de Palma. . . . .	1089 7
Total cargo. . . . .	5523 30
Pagado: Al recaudador de frutos civiles por los censos que presta esta universidad . . . . .	301 21
Al mismo depositario por el reintegro de la contribucion de frutos civiles que ha verificado á los censalistas que prestan censo á esta universidad. . . . .	67 24
Al secretario del ayuntamiento por gastos de escritorio que tiene adelantados. . . . .	200
A Jaime Picó por seis dias de aceite que ha suministrado á la guardia de prevencion de esta Milicia nacional. . . . .	4
Al exactor de las limosnas de pobres de esta villa por censo le presta esta universidad. . . . .	299 24
A D. Juan Oliver por censo le presta esta universidad. . . . .	37 18
Al guarda-bosque del predio son San Martí por los meses de setiembre octubre y noviembre. . . . .	119 20
Total data . . . . .	1030 5
Existencia . . . . .	4493 25

Muro 3 de diciembre de 1838.—V<sup>o</sup>—B<sup>o</sup>—El alcalde—Antonio Carrió.—El depositario—Bernardo Carrió.

Palma 14 de diciembre de 1838.—Publíquese y al espediente.—El Gefe político—Juan Bautista de Lecuna.

*Nota de los precios que han tenido en la semana anterior á las fechas que se espresan varios artículos en los mercados de los pueblos de Mahon y Ciudadela segun los partes recibidos en la subdelegacion del Gobierno superior político.*

	Mahon 1 <sup>o</sup> de diciembre.		Ciudadela 26 de noviembre.	
	Rs. vn.	ms.	Rs. vn.	ms.
Trigo candeal <i>cuartera</i> . . . . .	90	”	84	”
Idem <i>xexa</i> . . . . .	88	”	80	”
Idem <i>moreno</i> . . . . .	78	”	72	”
Habas . . . . .	56	”	56	”
Cebada . . . . .	42	”	40	”
Guijas . . . . .	52	”	56	”
Garbanzos . . . . .	92	”	84	”
Frijoles . . . . .	76	”	80	”
Habichuelas . . . . .	86	”	”	”
Vino <i>cuarter</i> . . . . .	3	12	4	”
Aceite <i>cuartan</i> . . . . .	17	”	18	24
Carbon <i>quintal</i> . . . . .	13	12	14	”
Patatas . . . . .	18	”	16	”
Lefia. . . . .	5	”	3	12
Carne de vaca <i>libra de 36 onzas</i> . . . . .	3	12	4	”
Idem de carnero . . . . .	3	12	3	12
Queso <i>libra de 12 onzas</i> . . . . .	1	28	2	”
Aguardiente . . . . .	1	20	”	”
Miel. . . . .	4	”	”	”
Manteca. . . . .	4	”	”	”

Mahon 1<sup>o</sup> de diciembre de 1838.—Manuel Obregon.

*Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.*